

ANEXO XIV PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGAN SOLICITUDES DE AYUDA



AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, CONVOCATORIA 2018.

GRUPO DE DESARROLLO RURAL SERRANÍA SUROESTE SEVILLANA

Denominación Líneas de Ayuda	Código
8. Apoyo a la creación y mejora de pymes rurales.	OG1PP5

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en virtud de convocatoria efectuada para el año 2018, por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de 2 de noviembre de 2018, entre otras, de las líneas de ayuda arriba identificadas, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 31/01/2019, el órgano instructor procedió a la revisión e instrucción de las mismas.

Segundo. Analizadas las solicitudes, ha resultado que las personas o entidades solicitantes de ayuda o el proyecto solicitado no cumplen los requisitos exigidos por la normativa, por lo que procede el dictado de Resolución denegatoria de la ayuda. La relación de solicitudes que se encuentran en dicha situación se adjuntan a este documento como Anexo I.

Tercero. La Junta Directiva de la asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de la Serranía Suroeste Sevillana, con fecha 28 de julio de 2021, levantó acta de la sesión celebrada de la que resultó la aprobación de la Propuesta de Resolución Denegatoria.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto al procedimiento en curso se han observado las prescripciones legales establecidas, en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Segundo. En los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras citadas se establecen respectivamente los requisitos que deben reunir los proyectos subvencionables y las personas o entidades solicitantes para la obtención de la ayuda. Asimismo en los artículos 9 y 10 de dichas bases se regulan los gastos subvencionables y no subvencionables de éstas líneas de ayuda.

Procede la denegación de la ayuda solicitada cuando las personas o entidades solicitantes o el proyecto no cumplan los requisitos recogidos en las bases reguladoras, así como cuando la totalidad de los gastos solicitados tengan la consideración no subvencionables con arreglo a dichas bases.

Tercero. Según dispone el artículo artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, la resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 17 de las bases reguladoras los actos de instrucción del procedimiento corresponden al Grupo de Desarrollo Rural

Quinto. El artículo 29.1 de las citadas bases reguladoras, establece que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, propuesta provisional de resolución, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en la dirección siguiente,

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>

Por todo ello, previos los trámites oportunos, el Grupo de Desarrollo Rural Serranía Suroeste Sevillana, vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación,

PROPONE

PRIMERO.- DENEGAR las solicitudes que se indican en el **Anexo I**, con indicación del motivo de denegación.

Se concede un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo III, las personas o entidades relacionadas en el Anexo I puedan:

- **Alegar y presentar los documentos y justificaciones** que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de presentar alegaciones a esta Propuesta para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, dentro del referido plazo de diez días, **deberán presentar la documentación** señalada en el artículo 24 de las bases reguladoras y demás documentación necesaria para la acreditación de los requisitos señalados en dichas bases y en la convocatoria de la línea de ayuda respectiva, así como de los criterios de selección correspondientes.

Asimismo, también en el referido plazo de diez días deberán presentar debidamente cumplimentados los modelos informativos de indicadores de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los cuales se encuentran publicados en la url anteriormente indicada.

El formulario y en su caso, la documentación adjunta, deberá presentarse preferentemente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la url <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>, sin perjuicio de la posibilidad de presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo III deberá tratarse en los supuestos de presentación telemática, de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los

archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permita la firma electrónica de las solicitudes. En este supuesto el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, pudiendo excepcionalmente ante la imposibilidad del cotejo requerir la exhibición del original.

En los supuestos que no se acuda a la presentación telemática la documentación a aportar deberá consistir en originales, copias auténticas o copias autenticadas.

La **falta de presentación en plazo** de los documentos exigidos implicará:

1. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su **desistimiento** de la solicitud.
2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los **criterios de valoración, la no consideración** de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Mediante la publicación de este documento en la url anteriormente citada se notifica a las personas relacionadas en el Anexo I, el contenido del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de las bases reguladoras.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN RECONOCIDA COMO GRUPO DE DESARROLLO RURALSERRANIA SUROESTE SEVILLANA.

Fdo.: MANUEL GIL ORTÍZ

ANEXO I



GRUPO DE DESARROLLO RURAL SERRANA SUROESTE SEVILLANA

LINEA DE AYUDA: 8. Apoyo a la creación y mejora de pymes rurales. OG1PP5.

CONVOCATORIA: 2018.

SOLICITUDES QUE INCUMPLEN LOS REQUISITOS: DENEGACIÓN

Nº EXPEDIENTE	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	DNI/NIF/NIE	NOMBRE DEL PROYECTO	ARTÍCULO APLICABLE	CAUSA DENEGACIÓN
2018/SE07/OG1PP5/049	MACÍAS ESCUDERO, JUAN ALBERTO	****2649*	INSTALACIÓN DE TOLDOS PARA AHORRO ENERGÉTICO	- Punto 2 del art. 6 y punto 7 del art. 6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA n.º228, de 28 de noviembre).	<p>a) El proyecto no cumple lo establecido en el punto 2 del art. 6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA n.º228, de 28 de noviembre), por cuanto no cumple con el objetivo de contribución directa al medio ambiente y/o cambio climático establecido en la EDL ya que la persona solicitante no ha presentado los documentos requeridos, informes y/o proyectos técnicos, auditorías energéticas, certificaciones de eficiencia energética o cualquier otro documento técnico detallado, que acrediten, de forma objetiva y técnica, la repercusión directa de la inversión para la que se solicita la ayuda en la lucha contra el cambio climático y/o la mejora del medio ambiente.</p> <p>b) Por el mismo motivo, el proyecto no cumple lo dispuesto en el punto 7 del art. 6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA n.º228, de 28 de noviembre), ya que el proyecto no se puede encuadrar en la letra c) de la línea de ayuda "8. Apoyo a la creación y mejora de pymes rurales" de la convocatoria 2018, ya que no se ha podido verificar que el proyecto contribuya y tenga una repercusión real sobre la conservación ambiental y la lucha contra el cambio climático.</p>
2018/SE07/OG1PP5/025	ZYNDER CONSULTORIA S.L.U.	B90351842	NUEVAS INSTALACIONES PARA ZYNDER CONSULTORIA SL EN LA PUEBLA DE CAZALLA	- Art. 6.3 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA n.º. 228, de 28 de noviembre).	<p>El proyecto no cumple lo dispuesto en el art. 6.3 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA n.º. 228, de 28 de noviembre) de bases reguladoras para la concesión de ayudas previstas en la EDL Leader en el marco de la submedida 19.2 del PDRA 2014-2020, en la medida en que el proyecto no puede ser seleccionado para recibir ayudas si está iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. En este sentido, la solicitud de ayuda fue presentada y registrada por la entidad solicitante el 30/01/2019 junto con, entre otros documentos, el plan económico del proyecto en el que aparece una partida presupuestaria para la adquisición de un solar. Tras el examen de la escritura de compraventa de la finca urbana descrita en la memoria y el plan económico (solar precedente del derribo de una casa) se comprueba que existe un pago realizado por transferencia bancaria a los vendedores con fecha de emisión el 09/01/2019 (fecha valor 11/01/2019), anterior por tanto, a la fecha de registro de entrada de la solicitud de ayuda.</p>